

MEMORANDUM N°.386-2019-SGRM Y SG

PARA: *Sandy Karina Palma Rodríguez*
Unidad de Transparencia y Acceso a la Información Pública

DE: *Isabel Cristina Navas*
Subgerente de Recursos Materiales y Servicios Generales



ASUNTO: *Remisión de copias de contratos y addendum*

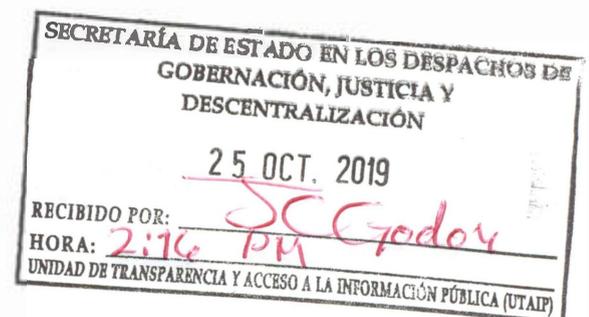
FECHA: *23 de octubre, 2019.*

.....
Se remite copias de contratos y addendum de arrendamiento del año 2019:

- ❖ GOBERNACION DE OLANCHO
- ❖ GOBERNACION DE ISLAS DE LA BAHIA
- ❖ DIRRSAC-SAN PEDRO SULA
- ❖ DAI DE SAN PEDRO SULA
- ❖ GOBERNACION DE COMAYAGUA
- ❖ **GOBERNACION DE COPAN**

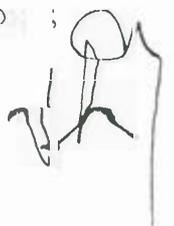
Atentamente,

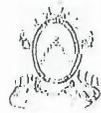
Cc: Archivo
ICN/jcp*



CONTRATO DE ARRENDAMIENTO

Nosotros, **CARLOS ANTONIO JAAR ARDÓN**, mayor de edad, casado, Ingeniero Mecánico, con Tarjeta de Identidad No. 0501-1956-00544, con Registro Nacional Tributario (RTN) número 0501-1956-005440, hondureño, con domicilio en la Ciudad de Santa Rosa de Copán y en tránsito en esta Ciudad, actuando en su condición personal, quien en lo sucesivo se denominará **“EL ARRENDADOR”** por una parte y por la otra **HÉCTOR LEONEL AYALA ALVARENGA**, mayor de edad, casado, Ingeniero Industrial, con Tarjeta de Identidad No.0501-1963-06711, hondureño y de este domicilio, actuando en su condición de Secretario de Estado en los Despachos de Gobernación, Justicia y Descentralización, nombrado mediante Acuerdo Ejecutivo No.21-2016 de fecha 03 de marzo del 2016, modificado mediante Acuerdo Ejecutivo No 101-2017 de fecha veintinueve (29) de diciembre del año dos mil diecisiete (2017), emitido por el Secretario de Estado en el Despacho de la Secretaría de la Presidencia y quien en adelante se denominará **“EL ARRENDATARIO”**, denominados en forma conjunta para los efectos del presente Contrato como **“LOS CONTRATANTES”**; debidamente facultado para celebrar este tipo de actos, hemos convenido en celebrar, como al efecto celebramos el presente Contrato de Arrendamiento, que libre y espontáneamente sujetamos a las declaraciones, condiciones y cláusulas siguientes: **CLÁUSULA PRIMERA: DECLARACIONES:** **“EL ARRENDADOR”** manifiesta que es dueño legítimo de un bien inmueble, ubicado en el barrio El Calvario, de la Ciudad de Santa Rosa de Copan, cuyos linderos son: AL NORTE: Con solar baldío quebrada de por medio; AL SUR: Plaza Centenario, mediando calle; AL ORIENTE: Calle de por medio con solar y casa que fue de Santos Tabora, hoy de Miguel Hernández Solís; y AL OCCIDENTE: Antes solar baldío ahora casa y solar del Doctor Jesús Humberto Medina; constando de un edificio de dos plantas, distribuido de la siguiente forma: **PRIMERA PLANTA:** siete salones, encontrándose además un servicio sanitario, área de construcción TRESCIENTOS SETENTA Y UN METROS CUADRADOS; **SEGUNDA PLANTA:** cuatro cubículos, servicio sanitario, área de construcción de DOSCIENTOS TREINTA Y OCHO METROS CUADRADOS; ambas plantas con techo de terraza de fundición de cemento, paredes de ladrillo rafón, repelladas, pulidas y pintadas, piso de cemento y mármol, ventanas con celosías y balcones de hierro, dos puertas de vidrio, tres de metal y diez de madera, distribuidas en las dos plantas, instalaciones de agua potable, luz eléctrica, alcantarillado y servicios telefónico; acreditando la propiedad del inmueble mediante copia autenticada de Escritura Publica No 165, de fecha veinticuatro (24) de agosto de mil novecientos noventa y uno (1991), otorgada ante los Oficios del Notario Adalberto Aquiles Reyes, e inscrita en el Registro de la Propiedad y Mercantil de Copán, bajo el número 87 del tomo 280, asimismo constan inscritas mejoras sobre el inmueble en dicho asiento ;





GOBIERNO DE LA
REPÚBLICA DE HONDURAS

★ ★ ★ ★ ★
SECRETARÍA DE GOBERNACIÓN,
JUSTICIA, Y DESCENTRALIZACIÓN

“EL ARRENDATARIO” declara que se encuentra habilitado para formalizar el presente Contrato de Arrendamiento, de conformidad al Decreto Ejecutivo No PCM-055-2017, publicado en el Diario Oficial La Gaceta, número 34,441 de fecha doce (12) de septiembre del año dos mil diecisiete (2017).- **CLÁUSULA SEGUNDA: OBJETO:** “EL ARRENDADOR” en su carácter de propietario en este acto entrega en arrendamiento el inmueble descrito en la cláusula primera a “EL ARRENDATARIO”, garantizándole el goce de todos los derechos que le corresponden sobre el inmueble arrendado.- **CLÁUSULA TERCERA: DESTINO DEL INMUEBLE:** El inmueble objeto de este **Contrato de Arrendamiento será destinado para el funcionamiento de las Oficinas de la Gobernación Departamental de Copan junto con todos los programas de vida mejor, las Oficinas Regionales de la Dirección Administrativa de Inquilinato (DAI) y la Dirección de Regulación, Registro y Seguimiento de Asociaciones Civiles (DIRRSAC) de este Departamento, dependencias adscritas a la Secretaría de Estado en los Despachos de Gobernación, Justicia y Descentralización.**- **CLÁUSULA CUARTA: PLAZO:** La duración del presente contrato será del **primero (01) de julio al treinta y uno (31) de diciembre del año dos mil diecinueve (2019)**; Asimismo dicho plazo puede ser prorrogado a voluntad de ambas partes mediante la suscripción de un nuevo contrato o Adendum, con intercambio de notas con treinta (30) días de anticipación a la fecha de vencimiento del presente contrato.- **CLÁUSULA QUINTA: PRECIO, IMPUESTOS, FORMA DE PAGO Y CONDICIONES DEL ARRENDAMIENTO:** a) **PRECIO, IMPUESTOS Y FORMA DE PAGO:** El valor del arrendamiento ha sido pactado en la cantidad mensual de **CUARENTA Y SIETE MIL OCHOCIENTOS VEINTISÉIS LEMPIRAS CON 9/100 CENTAVOS (L.47, 826.09)**, más el impuesto sobre ventas de **SIETE MIL CIENTO SETENTA Y TRES LEMPIRAS CON 91/100 CENTAVOS (L. 7,173.91)**, haciendo un total mensual de **CINCUENTA Y CINCO MIL LEMPIRAS EXACTOS (L.55,000.00)**, por un periodo de seis (06) meses, **ascendiendo a un monto total de contrato de TRESCIENTOS TREINTA MIL LEMPIRAS EXACTOS (L. 330,000.00)**, dicha cantidad ya contempla el quince por ciento (15%) sobre el valor de la base imponible de las importaciones o de la venta de bienes y servicios sujetas al mismo y lo estipulado en la Ley de Fortalecimiento de los Egresos, Equidad Social y Racionalización del Gasto Público artículo 5 y el artículo 1 del Decreto Legislativo No.5-2001, de la fecha 18 de abril del 2001, el cual establece que dicho valor será retenido en cada orden de pago o documento equivalente para ser enterado en la Tesorería General de la República, obligándose a extender a “EL ARRENDADOR” por la cantidad retenida y enterada al fisco, una constancia de este extremo para los efectos de la declaración que de dicho impuesto establece la Ley. El presente gasto afectara la partida presupuestaria siguiente: Programa: 001, Actividad: 002, Objeto: 22100 Alquiler de Edificios, Viviendas y Locales del Presupuesto General de Ingresos y Egresos de la República, asignados para tal fin, pago que “EL ARRENDATARIO” hará

Residencial La Hacienda, calle La Estancia, bloque A-lote 8, edificio 2 y M,
Colonia Luis Landu, Boulevard Centroamérica, Edificio Anexo IPM,
www.sgjcl.gob.hn



GOBIERNO DE LA
REPÚBLICA DE HONDURAS

SECRETARÍA DE GOBERNACIÓN,
JUSTICIA Y DESCENTRALIZACIÓN

vía Sistema de Administración Financiera Integrada (SIAFI) y se tramitara inmediatamente de después de transcurrido cada mes.- **b) ANTICIPOS:** Conforme a lo que establece en el artículo 77, párrafo cuarto de las Disposiciones Generales del Presupuesto de Ingresos y Egresos de la República vigentes, se pagará como anticipo el equivalente a un (1) mes de renta en concepto de depósito, el cual quedará como pago de la renta del último mes en caso de resolución del contrato de arrendamiento del inmueble.- **c) INCREMENTOS DEL PRECIO DEL ARRENDAMIENTO: "EL ARRENDADOR"** no podrá incrementar el precio del arrendamiento durante la vigencia del presente contrato, siendo válido únicamente cuando el mismo sea prorrogado o renovado por los periodos subsiguientes a la validez de este contrato, y así lo considere pertinente **"EL ARRENDADOR"**, lo cual será notificado a **"EL ARRENDATARIO"** dentro de los 60 días previos al vencimiento del contrato o su prórroga si lo hubiese, en todo caso, se aplicara la disposición señalada en el inciso f) de esta cláusula.- **d) TERMINACIÓN ANTICIPADA DEL OBJETO DEL CONTRATO:** Si por alguna razón **"EL ARRENDATARIO"** dentro del plazo establecido para la vigencia de este contrato, optare por entregar el inmueble rescindiendo el contrato, deberá notificarlo con treinta (30) días de anticipación, la falta de la entrega del inmueble en la fecha indicada para la terminación del contrato, una vez anunciada no se entenderá como prórroga del mismo por otro periodo fiscal.- **e) OTRAS CAUSAS DE TERMINACIÓN DEL CONTRATO:** **"LOS CONTRATANTES"** acuerdan que puede dar lugar a la rescisión o resolución del Contrato en caso de recorte presupuestario de fondos nacionales que se efectuó por razón de situación económica y financiera del país, la estimación de la percepción de ingresos menores a los gastos proyectados y en caso de necesidades imprevistas o de emergencia.- **f) REVISIÓN DE LOS INCREMENTOS DE LA RENTA EN CASO DE PRORROGA O RENOVACIÓN DEL CONTRATO:** La renta podrá revisarse anualmente sufriendo un aumento en igual porcentaje de la inflación publicada por el Banco Central de Honduras, aplicando a la renta correspondiente de la anualidad anterior la variación porcentual experimentada en un periodo de doce meses inmediatamente anteriores a la fecha de cada actualización.- **g) LA MORA** en el pago de dos (02) meses de renta así como el incumplimiento de cualquiera de las obligaciones a cargo de **"EL ARRENDATARIO"** dará derecho a **"EL ARRENDADOR"** para pedir la expiración del presente contrato, dar por terminado el plazo pactado y exigir el pago de la renta vencida o por vencer, y la restitución del inmueble.- **CLÁUSULA SEXTA: CONSTRUCCIÓN DE MEJORAS:** **"EL ARRENDATARIO"** podrá realizar las mejoras, reformas o hacer divisiones en el inmueble siempre que no perjudiquen la estructura de la obra y no altere su seguridad, si fueren mejoras que alteren la estructura del inmueble se solicitará autorización escrita a **"EL ARRENDADOR"**, y dichas mejoras cualesquiera que fuese su valor quedaran a beneficio del inmueble sin obligación de reembolsar su valor, siempre y cuando no puedan ser transportadas o su retiro perjudique la estructura del inmueble.- **CLÁUSULA SÉPTIMA:**

Residencia La Estación, calle La Estación, bloque A-lote 8, edificio 2 y 3,
Colonia Luis Landá, Boulevard Centroamérica, Edificio Anexo IPM,
www.sjgd.gob.hn



GOBIERNO DE LA
REPÚBLICA DE HONDURAS

★ ★ ★ ★ ★
SECRETARÍA DE GOBERNACIÓN,
JUSTICIA Y DESCENTRALIZACIÓN

OBLIGACIONES DE LAS PARTES: Son obligaciones de **“EL ARRENDADOR“:** a) Entregar a **“EL ARRENDATARIO”** en la fecha convenida el inmueble dado en arriendo en perfecto estado de funcionamiento, seguridad y sanidad y a poner a su disposición los servicios conexos y/o adicionales aquí convenidos; b) Entregar a **“EL ARRENDATARIO”** en la fecha convenida el inmueble dado en arriendo con todos sus pagos al día por conceptos de impuestos, servicios públicos, teléfonos, gastos de administración, y otros gastos propios del inmueble.- Igualmente se compromete a entregar el inmueble vacío, y con todas sus obligaciones contractuales de arriendo anteriores finiquitadas; c) Mantener en el inmueble los servicios básicos, conexos y adicionales en buen estado de servicio para el fin convenido en el contrato; d) Librar a **“EL ARRENDATARIO”** de todo inconveniente en el uso y goce del inmueble arrendado y lo indicado en el artículo 34 de la Ley del Inquilinato Vigente; e) Realizar las reparaciones estructurales necesarias a que haya lugar en ejecución del presente contrato; f) El pago de todos los impuestos, tasas y servicios municipales, y demás gastos de carácter público, que se impongan o puedan imponérsele como propietario del inmueble, exceptuando aquellos pagos específicamente establecidos en este contrato o que por ley correspondan a **“EL ARRENDATARIO”** y los que él particularmente contrate; g) Las demás obligaciones consagradas para **“EL ARRENDADOR”** establecidas en la Ley de Inquilinato y en lo establecido en el presente contrato.- Son obligaciones de **“EL ARRENDATARIO“:** a) Pagar a **“EL ARRENDADOR“** el precio de este arrendamiento en la forma convenida; b) Cuidar diligentemente el inmueble objeto de arrendamiento, sin perjuicio que **“EL ARRENDATARIO”**, no será responsable por daños y perjuicios causados en los bienes propiedad de **“EL ARRENDADOR”** originados por caso fortuito, fuerza mayor, incendio, terremoto, el estado de deterioro natural del inmueble por el transcurso del tiempo, etc.; c) Realizar el pago correspondiente a los servicios por consumo mensual de energía eléctrica, agua potable y demás servicios que contrate **“EL ARRENDATARIO”** de los cuales deberá proporcionar cuando se le requiera por **“EL ARRENDADOR”** fotocopias de los recibos de pago hasta la expiración del presente contrato; d) Todo daño causado al inmueble y/o sus instalaciones en el período de arrendamiento que sean atribuibles al descuido, uso indebido, negligencia de **“EL ARRENDATARIO”**, sus empleados o subalternos o incluso terceros que concurran a la edificación buscando los servicios que presta **“EL ARRENDATARIO”**; e) **“EL ARRENDATARIO”** se compromete a conservar y a entregar el inmueble objeto de este Contrato en el mismo estado en que lo recibió, sin más deterioros que los producidos por el transcurso del tiempo y el uso normal de las instalaciones, sin perjuicio de lo ya estipulado con respecto a las mejoras perdurables.- Serán por cuenta de **“EL ARRENDATARIO”** las reparaciones locativas como ser el remplazo de lámparas eléctricas quemadas, reparaciones de llavines y llamadores, puertas, reposición de celosías, reparaciones de tela metálica y cambio de piezas de cielo falso dañadas, y por cuenta de **“EL ARRENDADOR”** las

Residencial La Hacienda, calle La Estancia, bloque A-lote 8, edificio U. y M,
Colonia Luis Landa, Boulevard Centroamérica, Edificio Anexo IPM,

www.sgjd.gob.hn



GOBIERNO DE LA
REPÚBLICA DE HONDURAS

SECRETARÍA DE GOBERNACIÓN,
JUSTICIA Y DESCENTRALIZACIÓN

necesarias como ser reparaciones de techos estructurales, sistema de agua potable y su cisterna, instalaciones eléctricas, para lo cual “EL ARRENDADOR” tendrá plena autorización de “EL ARRENDATARIO” para efectuar dichas reparaciones en forma continua en horas y días hábiles acordados y programados previamente con “EL ARRENDATARIO”; f) Conservar el inmueble limpio; y, g) Las demás obligaciones consagradas en la Ley aplicable.- **CLÁUSULA OCTAVA: TRASPASO O GRAVAMEN DEL INMUEBLE:** En caso que “EL ARRENDADOR” desee traspasar, ceder, vender, gravar o enajenar el inmueble de forma alguna durante la vigencia de este contrato, deberá notificar a “EL ARRENDATARIO” por escrito.- “EL ARRENDADOR” en dicho traspaso, cesión, venta, fideicomiso o gravamen se comprometerá frente a “EL ARRENDATARIO” a sustituir –como así lo establece la Ley- a “EL ARRENDADOR” en su calidad como tal en el presente contrato de arrendamiento, respetando así todas y cada una de sus obligaciones como tal frente a “EL ARRENDATARIO”, pues este contrato afecta al bien Inmueble como tal, con el cual el Contrato de Arrendamiento continuará vigente y “EL ARRENDATARIO” tendrá la obligación de pagar al nuevo arrendador el precio del arrendamiento, una vez que sea notificado y se le entregue una certificación registral o notarial que compruebe el traspaso efectuado. Adicionalmente, en el caso que por alguna razón el Inmueble llegara a ser objeto de ejecución judicial o extrajudicial “EL ARRENDADOR” asume la obligación de notificar a “EL ARRENDATARIO” en forma inmediata y previo a la realización del respectivo remate o mecanismo similar, así como de notificar al juez executor de la existencia de este contrato y las obligaciones específicas que este conlleva y la indicación de que las circunstancias en que el inmueble se encuentra arrendado deberá ser comunicada a los posibles oferentes con anterioridad a la ejecución del remate.- **CLÁUSULA NOVENA: CAUSAS DE TERMINACIÓN DE CONTRATO:** “LOS CONTRATANTES” acuerdan que serán causales de terminación de contrato, aquellas establecidas por la Ley de Inquilinato vigente y el incumplimiento por cualquiera de las cláusulas o condiciones establecidas en el presente contrato, así como el acuerdo de voluntades de las partes y en caso de recorte presupuestario de fondos nacionales que se efectuó por razón de la situación económica y financiera del país, la estimación de la percepción de ingresos menores a los gastos proyectados y en caso de necesidades imprevistas o de emergencia, establecido en el artículo 78 de las Disposiciones Generales del Presupuesto de Ingresos y Egresos de la República vigentes.- **CLÁUSULA DECIMA: NOTIFICACIONES:** Todas las notificaciones o comunicaciones que se deriven del presente contrato, deberán hacerse por escrito y dirigirse a los titulares de las partes contratantes que en ese momento las rectoren o las personas que “EL ARRENDADOR” o “EL ARRENDATARIO” designen mediante comunicación escrita, que se entenderá integrada al presente Contrato, quienes serán las directamente encargadas de tratar los temas a que haya lugar en desarrollo de la ejecución del Contrato, pudiendo proponer fórmulas de



GOBIERNO DE LA
REPÚBLICA DE HONDURAS

☆☆☆☆
SECRETARÍA DE GOBERNACIÓN,
JUSTICIA, Y DESCENTRALIZACIÓN

solución a los eventuales problemas que se presenten- **CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA: SOLUCIÓN AMIGABLE DE CONFLICTOS:** Cualquier controversia o conflicto entre las partes, relacionado directa o indirectamente con este Contrato, ya sea de su naturaleza, interpretación, cumplimiento, ejecución, terminación, resolución, rescisión, indemnizaciones aplicables y cualquiera de sus regulaciones supletorias del mismo, las partes harán todo lo posible para resolverlas amigablemente; si después de transcurridos veintiocho (28) días las partes no han podido resolver la controversia o diferencia mediante las negociaciones relacionadas, entonces una parte podrá informar por escrito a la otra parte sobre sus intenciones de concurrir a las Instancias correspondientes.- **CLÁUSULA DECIMA SEGUNDA: LEGISLACIÓN APLICABLE:** Cualquier disputa, controversia o reclamo generado por o en relación con el contrato o por incumplimiento, resolución, anulación u otra, deberán sujetarse a lo que establece la Ley de Inquilinato vigente, sin perjuicio que la Secretaría de Estado en los Despachos de Gobernación, Justicia y Descentralización dicte las medidas provisionales que estime pertinentes, hasta tanto se diluciden las controversias.- La Ley prevaleciente será la nacional; para efectos de interpretación de este contrato, incluso las cláusulas contractuales y sus condiciones, deberán entenderse y aplicarse en su contexto al tipo de contrato que se suscribe que es Arrendamiento y su normativa aplicable.- **CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA: NULIDAD:** "LOS CONTRATANTES" expresamente declaran que en el caso que alguna de las disposiciones del presente contrato sea declarada nula o inválida por la jurisdicción competente, las demás cláusulas y obligaciones del presente contrato, conservarán su validez.- **CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA: MERA TOLERANCIA:** La mera tolerancia de alguna de las partes al incumplimiento o cumplimiento tardío de alguna de las obligaciones de la otra parte, no constituirá una modificación al presente contrato, ni una excepción al cumplimiento del mismo; no implicará una renuncia de la parte cumplida a alguna de las causales de terminación del presente contrato; no afectará la efectividad del presente contrato, ni de sus anexos; y, no afectará ninguno de los derechos de la parte cumplida.- **CLÁUSULA DECIMA QUINTA: INTEGRIDAD:** Las Partes en cumplimiento de lo establecido en el Artículo 7 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LTAIP), y con la convicción de que evitando las prácticas de corrupción podremos apoyar la consolidación de una cultura de transparencia, equidad y rendición de cuentas en los procesos de contratación y adquisiciones del Estado, para así fortalecer las bases del Estado de Derecho, nos comprometemos libre y voluntariamente a: 1. Mantener el más alto nivel de conducta ética, moral y de respeto a las leyes de la República, así como los valores de: INTEGRIDAD, LEALTAD CONTRACTUAL, EQUIDAD, TOLERANCIA, IMPARCIALIDAD Y DISCRECIÓN CON LA INFORMACIÓN CONFIDENCIAL QUE MANEJAMOS, ABSTENIÉNDONOS DE DAR DECLARACIONES PUBLICAS SOBRE LA MISMA. 2. Asumir una estricta observancia y aplicación de los principios fundamentales bajo los cuales

Residencial La Hacienda, calle La Estancia, bloque A-lote 3, edificio Z y M,
Colonia Luis Landa, Boulevard Centroamérica, Edificio Anexo IPM,

www.sgjd.gob.hn



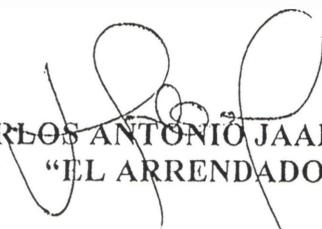
GOBIERNO DE LA
REPÚBLICA DE HONDURAS

★ ★ ★ ★ ★
SECRETARÍA DE GOBERNACIÓN,
JUSTICIA Y DESCENTRALIZACIÓN

se rigen los procesos de contratación y adquisiciones públicas establecidos en la Ley de Contratación del Estado, tales como: transparencia, igualdad y libre competencia. 3. Que durante la ejecución del Contrato ninguna persona que actué debidamente autorizada en nuestro nombre y representación y que ningún empleado o trabajador, socio o asociado, autorizado o no, realizará: a. Prácticas Corruptivas: Entendiendo estas como aquellas en las que se ofrece dar, recibir, o solicitar directa o indirectamente, cualquier cosa de valor para influenciar las acciones de otra parte; b. Prácticas Colusorias: entendiéndose estas en las que denoten, sugieran o demuestren que existe un acuerdo malicioso entre dos o más partes o entre una de las partes y uno o varios terceros, realizado con la intención de alcanzar un propósito inadecuado incluyendo influenciar en forma inapropiada las acciones de la otra parte. 4. Revisar y verificar toda la información que debe ser presentada a través de terceros a la otra parte, para efectos del Contrato y dejamos manifestado que durante el proceso de contratación o adquisición causa de este Contrato, la información intercambiada fue debidamente revisada y verificada, por lo que ambas partes asumen y asumirán la responsabilidad por el suministro de información inconsistente, imprecisa o que no corresponda a la realidad para efectos de este Contrato. 5. Mantener la debida confidencialidad sobre toda la información a que se tenga acceso por razón del Contrato y no proporcionarla ni divulgarla a terceros y a su vez, abstenernos de utilizarla para fines distintos. 6. Aceptar las consecuencias a que hubiere lugar, en caso de declararse el incumplimiento de alguno de los compromisos de esta Cláusula por Tribunal competente, y sin perjuicio de la responsabilidad Civil o Penal en la que se incurra. 7. Denunciar en forma oportuna ante las autoridades correspondientes cualquier hecho o acto irregular cometido por nuestros empleados o trabajadores, socios o asociados, del cual se tenga un indicio razonable y que pudiese ser constitutivo de responsabilidad civil y/o penal. Lo anterior se extiende a los sub contratistas con los cuales el Contratista o Consultor contrate, así como a los socios, asociados, ejecutivos y trabajadores de aquellos. El incumplimiento de cualquiera de los enunciados de esta cláusula dará lugar: a. De parte del Contratista o Consultor: i. A la inhabilitación para contratar con el Estado, sin perjuicio de las responsabilidades que pudieren deducirsele. ii. A la aplicación al trabajador, ejecutivo, representante, socio, asociado o apoderado que haya incumplido esta Cláusula, de las sanciones o medidas disciplinarias derivadas del régimen laboral y, en su caso entablar las acciones legales que correspondan. b. De parte del Contratante: i. A la eliminación definitiva del Contratista o Consultor y a los Sub Contratistas responsables o que pudiendo hacerlo no denunciaron la irregularidad de su Registro de Proveedores y Contratistas que al efecto llevaré para no ser sujeto de elegibilidad futura en proceso de contratación. ii. A la aplicación del empleado o funcionario infractor, de las sanciones que correspondan según el Código de Conducta Ética del Servidor Público, sin perjuicio de exigir la responsabilidad administrativa, civil y/o penal a las que hubiere lugar.- **CLAÚSULA DÉCIMA SEXTA: ACEPTACIÓN DE LOS**

*Residencial La Hacienda, calle La Estancia, bloque A-lote 8, edificio Z y M,
Colonia Luis Landa, Boulevard Centroamérica, Edificio Anexo IPM,
www.sgid.gob.hn*

TÉRMINOS DEL CONTRATO: “LOS CONTRATANTES” reconocemos que hemos leído, entendido y aceptado los términos del presente Contrato, siendo este documento el único y completo que rige las relaciones entre las mismas en esta materia, reemplazando todas las comunicaciones o declaraciones anteriores ya sea orales o escritas entre las mismas.- En fe de lo cual firman el presente contrato en triplicado de igual contenido y valor, quedando un ejemplar en poder de “EL ARRENDADOR”, un ejemplar a “EL ARRENDATARIO” y el último para el Departamento Administrativo de Inquilinato. En la Ciudad de Tegucigalpa, Municipio del Distrito Central, a los veintiocho (28) días del mes de junio del año dos mil diecinueve (2019).


CARLOS ANTONIO JAAR ARDÓN
“EL ARRENDADOR”


HÉCTOR LEONEL AYALA ALVARÍN
“EL ARRENDATARIO”

